



214353/2020 (0)



09/10/2020 12:53:42 p.m.

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° 6063 de 7 de Septiembre de 2020

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: **PROMOTORA ICACO, S. A. CELEBRA CONTRATO DE PRESTAMO CON LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRACTICOS DEL CANAL, R. L. GARANTIZADO CON HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE VARIAS FINCAS, DE PROPIEDAD DE CANAL VIEW, S. A., QUIEN OTORGA SU CONSENTIMIENTO Y, ADEMÁS, TAMBIÉN GARANTIZADO CON FINZA SOLIDARIA PERSONAL**

Romero Carro
00791394

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

JEG

09 SEP 2020

ENTRADA



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL SESENTA Y TRES -----

2. ----- (6063) -----

3. POR LA CUAL PROMOTORA ICACO, S. A. CELEBRA CONTRATO DE PRESTAMO
4. CON LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRACTICOS DEL CANAL, R. L.
5. GARANTIZADO CON HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE VARIAS FINCAS, DE
6. PROPIEDAD DE CANAL VIEW, S. A., QUIEN OTORGA SU CONSENTIMIENTO Y,
7. ADEMÁS, TAMBIÉN GARANTIZADO CON FINZA SOLIDARIA PERSONAL.-----

8. -----Panamá, 7 de Septiembre de 2020-----

9. En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
10. nombre, a los siete (7) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020), ante mí Licenciado
11. JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
12. cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-
13. 985), compareció personalmente el Señor JORGE SANIDAS SANCHEZ, varón, panameño,
14. mayor de edad, soltero, Práctico del Canal, con cédula de identidad personal número ocho-
15. doscientos veinticinco-dos mil noventa y seis (8-225-2096), vecino de esta ciudad, actuando en
16. nombre y representación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRACTICOS
17. DEL CANAL, R. L. constituida mediante Escritura Social de dieciséis (16) de abril de mil
18. novecientos noventa y nueve (1999), inscrita al Tomo seiscientos cincuenta y ocho (658) del
19. Registro de Cooperativas del IPACOOOP, facultado para este acto tal como consta en la
20. certificación adjunta, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO y por
21. la otra ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, varón, panameño, mayor de edad, casado,
22. Practico del Canal, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos
23. cincuenta y tres-doscientos cincuenta y ocho (8-353-258), vecino de esta ciudad, quien actúa,
24. debidamente facultado para este Acto mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas,
25. del día once (11) de Agosto del año dos mil veinte (2020), que más adelante se transcribe, en
26. nombre y representación de la sociedad anónima denominada PROMOTORA ICACO, S. A.,
27. sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio
28. Real número uno cinco cinco seis seis cinco tres ocho uno (155665381), de la Sección de
29. Micropelículas (Mercantil) del Registro Público; quien en adelante se denominará LA PARTE
30. DEUDORA; también comparece ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, varón,

1. panameño, mayor de edad, casado, Practico del Canal, portador de la cédula de identidad
2. personal número ocho-trescientos cincuenta y tres-doscientos cincuenta y ocho (8-353-258),
3. vecino de esta ciudad, quien actúa, debidamente facultado para este Acto mediante Acta de
4. Asamblea Extraordinaria de Accionistas, del día doce (12) de Agosto del año dos mil veinte
5. (2020), que más adelante se transcribe, en nombre y representación de la sociedad anónima
6. denominada CANAL VIEW, S. A., sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la
7. República de Panamá, inscrita al Folio Real número uno cinco cinco seis seis cinco tres ocho uno
8. (521935), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y quien en adelante
9. se denominará LA GARANTE HIPOTECARIA y, finalmente, también comparecen ENRIQUE
10. ANTONIO DE JANON STAGG, varón, panameño, mayor de edad, casado, Practico del Canal,
11. portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y tres-doscientos
12. cincuenta y ocho (8-353-258), vecino de esta ciudad actuando en sus propio nombre y
13. representación, llamado el FIADOR SOLIDARIO; personas a quienes conozco y me solicitaron
14. que en esta Escritura Pública hiciera constar como en efecto hago el siguiente contrato de
15. préstamo hipotecario y fianza solidaria, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

16. PRIMERA: LA PARTE DEUDORA declara haber recibido de EL ACREEDOR
17. HIPOTECARIO la suma de CIEN MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00), moneda decurso legal de
18. los Estados Unidos de América en calidad de préstamo y a su entera satisfacción.-----

19. SEGUNDA: LA PARTE DEUDORA se obliga a pagarle a EL ACREEDOR HIPOTECARIO la
20. expresada suma de CIEN MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00), moneda decurso legal de los
21. Estados Unidos de América, más intereses, primas, gastos legales y de cobranza y de cualquier
22. otra índole a que hubiere lugar, ya sean estos judiciales o extrajudiciales, a satisfacción de EL
23. ACREEDOR HIPOTECARIO y en las oficinas del mismo ubicadas en la Ciudad de Panamá,
24. mediante pagos mensuales que más adelante se detallan, dentro del plazo de VEINTICINCO
25. (25) AÑOS, contados a partir de la fecha en que haya liquidado el presente préstamo en los
26. libros de EL ACREEDOR HIPOTECARIO. LA PARTE DEUDORA conviene y acepta como
27. cierta, para todos los efectos legales, la fecha de liquidación conforme lo indiquen los libros de
28. EL ACREEDOR HIPOTECARIO.-----

29. TERCERA: LA PARTE DEUDORA utilizará el préstamo que por este medio le ha concedido
30. EL ACREEDOR HIPOTECARIO con el siguiente propósito: inversiones bajo criterio societario.



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

El uso del producto de este préstamo para propósitos diferentes a los aquí indicados facultará a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para suspender cualquier desembolso y declarar la deuda de plazo vencido y exigir inmediatamente el pago del saldo deudor.-----

CUARTA: A partir de la fecha de liquidación de este préstamo en los libros de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, LA PARTE DEUDORA se obliga a pagarle a EL ACREEDOR HIPOTECARIO el capital señalado en la cláusula SEGUNDA que antecede y los intereses y demás costos mediante abonos mensuales consecutivos no menores de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 731.20), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en concepto de capital e intereses. El primero de estos abonos lo deberá efectuar LA PARTE DEUDORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha efectiva del desembolso del préstamo y luego procederá con los pagos mensuales consecutivos. Dicha suma será aplicada en primer lugar al pago de los intereses y por último a la amortización del capital y demás y será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes. LA PARTE DEUDORA conviene y acepta que los abonos arriba señalados podrán ser variados de acuerdo a los cambios en la tasa de intereses y políticas crediticias de la Cooperativa. En consecuencia LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar la suma que resulte una vez hechos los cálculos matemáticos necesarios para tal fin, suma que le será notificada a la última dirección de LA PARTE DEUDORA registradas en las oficinas de EL ACREEDOR HIPOTECARIO. Dichos cálculos se harán tomando en cuenta el aumento o disminución de los intereses, el valor de las fincas dadas en garantías y sus mejoras, el saldo o monto del préstamo y demás costos. Igualmente LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar de un solo contado al vencimiento del plazo de la obligación el saldo que resulte en su contra según los libros de EL ACREEDOR HIPOTECARIO.-----

QUINTA: Sobre los saldos adeudados LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar mensualmente a EL ACREEDOR HIPOTECARIO intereses que serán calculados a una tasa de seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) anual. Si cualquiera de los abonos mensuales que trata la cláusula anterior, no fuere pagado en el período estipulado, desde la fecha en que se haya vencido, LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar un recargo por morosidad del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre la suma de abonos vencidos y no pagados hasta que fuesen cancelados. EL ACREEDOR HIOTECARIO podrá, cuando lo estime conveniente,

1. variar la tasa de interés cuando, según el criterio de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa o
2. las condiciones financieras o monetarias así lo ameriten. En esta eventualidad LA PARTE
3. DEUDORA se obliga a pagar la nueva tasa de intereses desde el momento en que ese hecho sea
4. comunicado a LA PARTE DEUDORA por escrito, por correo electrónico declarado ante EL
5. ACREEDOR HIPOTECARIO o cualquier otro medio afín; incluso por carta recomendada
6. dirigida a la última dirección de LA PARTE DEUDORA registrada en la oficina de EL
7. ACREEDOR HIPOTECARIO. -----

8. SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de estas obligaciones que se
9. obtienen por medio de este contrato a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, por todo el
10. tiempo que las mismas subsistan, LA GARANTE HIPOTECARIA constituyen PRIMERA
11. HIPOTECA Y ANTICRESIS hasta por la suma de CIEN MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00),
12. moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más intereses, costas, primas, gastos
13. legales y de cobranza y de cualquier otra índole a que hubiere lugar, ya sean estos judiciales o
14. extrajudiciales, sobre las siguientes fincas de su propiedad:-----

15. Folio Real tres cero tres uno siete tres dos cero (30317320), con Código de Ubicación dos cero
16. cero dos (2002), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie,
17. medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

18. Folio Real tres cero uno ocho tres uno cuatro dos (30183142) Código de Ubicación dos cero
19. cero tres (2003), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie,
20. medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

21. EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá cuando lo estime conveniente pedir judicial o
22. extrajudicialmente que se haga efectiva la anticresis entregándosele posesión de las fincas
23. hipotecadas para su administración sin necesidad de recurrir a los tribunales ni de instaurar la
24. acción ejecutiva hipotecaria, pero sin perjuicio de ejercer posteriormente dicha acción.
25. Igualmente después de instaurada la acción ejecutiva hipotecaria, EL ACREEDOR
26. HIPOTECARIO podrá solicitar que se le encargue de la administración de las fincas hipotecadas
27. y dadas en anticresis, pidiendo que se le de posesión de la misma, en tanto se verifica la venta
28. judicial. En cualquiera de los casos contemplados pues LA PARTE DEUDORA y LA
29. GARANTE HIPOTECARIA renuncian expresamente a todo aviso de notificación judicial al
30. respecto. Para los efectos del avalúo de las fincas gravadas, cuando solicite la administración, se



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. tendrá como valor justo de dichos bienes, el que el ACREEDOR HIPOTECARIO determine
2. para este propósito. Los gravámenes que por este medio se constituyen se extienden a las
3. mejoras existentes en dichas fincas, ya sea que se hubieren declarado o no, así como todas las
4. que se construyen en el futuro sobre las fincas hipotecadas, las accesiones naturales, a los frutos
5. pendientes, a las rentas, a las indemnizaciones provenientes de seguros y expropiaciones
6. conforme lo disponen los artículos mil quinientos setenta y uno (1571) y mil setecientos setenta y
7. cinco (1775) del Código Civil; así como a las máquinas, instrumentos, utensilios, materias
8. primas y cualesquiera otros bienes que, al tenor del artículo trescientos veinticinco (325) del
9. Código Civil, se reputen bienes inmuebles. En virtud de la anticresis, quedarán gravadas a favor
10. de EL ACREEDOR HIPOTECARIO las rentas que produzcan las fincas hipotecadas, rentas
11. éstas que EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá tomar desde el momento en que LA PARTE
12. DEUDORA incurra en mora o deje de cumplir cualquiera de sus obligaciones. EL ACREEDOR
13. HIPOTECARIO podrá nombrar en cualquier tiempo el o los administradores que a bien tenga,
14. sin que sea necesaria la aprobación por parte de LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE
15. HIPOTECARIA. Declara LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA que una
16. vez concluidos los primeros veinte (20) años de plazo de este contrato, se obligan a continuar,
17. por el resto del plazo del mismo o mientras subsistan las obligaciones que contrae por medio de
18. este instrumento público y junto con el gravamen hipotecario, con la anticresis sobre las fincas
19. antes mencionadas. Queda convenido desde ya que LA PARTE DEUDORA correrá con los
20. gastos de otorgamiento de la Escritura Pública donde se cumpla con la continuación de la misma.
21. La falta de cumplimiento de esta obligación autoriza a EL ACREEDOR HIPOTECARIO a
22. declarar de plazo vencido esta obligación. -----

23. SÉPTIMA: Mientras que se encuentre pendientes, en todo o en parte, la deuda que por este
24. medio se contrae, LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA se obligan a
25. mantener asegurado los bienes dados en garantía con una póliza multi-riesgo, así como las
26. mejoras construidas o las que en el futuro se construyan sobre las fincas hipotecadas por un
27. monto igual a la suma adeudada. Igualmente EL ACREEDOR HIPOTECARIO se reserva el
28. derecho de exigir a LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA la contratación
29. de pólizas de vida pormotivo de la fianza solidaria o cualquier otra que se requiera en beneficio
30. de EL ACREEDOR HIPOTECARIO. LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE

1. HIPOTECARIA le transfieren a EL ACREEDOR HIPOTECARIO el derecho sobre
2. indemnizaciones que, en caso de siniestro o muerte deban pagar las compañías aseguradoras y al
3. efecto, endosarán a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO y entregarán a éste la o las
4. pólizas respectivas; así como las renovaciones correspondientes.. LA PARTE DEUDORA y
5. LA GARANTE HIPOTECARIA tendrán la libertad para elegir y designar la Compañía de
6. Seguros y su corredor de seguros, así como también podrán optar libremente por ingresar con el
7. corredor de su preferencia a los seguros colectivos de EL ACREEDOR HIPOTECARIO y éste
8. ser reserva el derecho de aprobar los términos y condiciones de la póliza. En el supuesto de que
9. LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA no contraten el seguro o renueven
10. éstos en tiempo oportuno, EL ACREEDOR HIPOTECARIO queda expresamente facultado,
11. para hacerlo por cuenta de LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA. En tal
12. caso los pagos que EL ACREEDOR HIPOTECARIO efectúe serán cargados al préstamo y
13. pagaderos a requerimiento con los intereses correspondientes. En caso de siniestro, EL
14. ACREEDOR HIPOTECARIO aplicará el producto de seguro a la cancelación de las sumas que
15. se le adeuden al momento de ocurrir el siniestro y se obliga a entregar a LA PARTE DEUDORA
16. el excedente o a quien tenga derecho al mismo. Por el contrario, si el producto del seguro fuere
17. insuficiente LA PARTE DEUDORA deberá pagar de inmediato a EL ACREEDOR
18. HIPOTECARIO el saldo que resulte en su contra, según EL ACREEDOR HIPOTECARIO. El
19. incumplimiento por parte de LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA de
20. cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, causará el vencimiento del plazo del
21. préstamo y dará derecho a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para exigir el pago inmediato del
22. total adeudado-----

23. OCTAVA: LA GARANTE HIPOTECARIA se obliga a conservar las fincas hipotecadas a favor
24. de EL ACREEDOR HIPOTECARIO en buenas condiciones, a fin de que no decaigan los
25. valores de las mismas y EL ACREEDOR HIPOTECARIO o las personas que éste designe
26. quedan por este medio expresamente facultados, para inspeccionarlas cuando lo estimen
27. convenientes para establecer si con ellas están suficientemente garantizadas las obligaciones
28. contraídas en este contrato. Si el bien sufre depreciación, desmejora o deterioro a juicio de EL
29. ACREEDOR HIPOTECARIO, entonces éste podrá exigir inmediatamente el pago de los saldos
30. adeudados salvo que opte por recibir otra u otras garantías que respalden el saldo adeudado a



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

juicio de EL ACREEDOR HIPOTECARIO. -----

NOVENA: Por todo el tiempo que se encuentren pendientes las obligaciones que contrae por medio de este contrato, LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA se obligan a pagar puntualmente el impuesto de inmueble y cualesquiera otros impuestos, gravámenes o tasas de valorización o por suministros se servicios que recaen o en el futuro recaigan sobre las fincas gravadas; o tratándose de fincas de propiedad horizontal se obligan a pagar lo referente a gastos o expensas comunes o privados o cuotas de mantenimiento, para cuyo caso EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá exigir, en cualquier momento a LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA, las constancias de estar a paz y salvo con el pago de estas obligaciones. En el evento que LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA se encuentren morosos en el pago de las obligaciones descritas en esta cláusula, EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá de manera unilateral y sin consentimiento previo ni expreso de LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA cubrir el monto de dichas obligaciones, cargando dichos pagos al préstamo. En caso de proceder judicialmente contra LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA y EL FIADORES SOLIDARIO, para el cobro de las obligaciones pactadas en este contrato, EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá incluir dentro de la cuantía de la demanda las sumas correspondientes a cualquiera de las morosidades indicadas en la presente cláusula u otras de las antes señaladas, sin necesidad de certificación alguna. -----

DÉCIMA: LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA convienen en no gravar, ni vender, ni arrendar, ni segregar, ni permutar, ni en ninguna otra forma disponer o enajenar, en todo o en parte, las fincas dadas en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sin el previo consentimiento de éste, el cual deberá ser otorgado en la misma Escritura en que efectúe la operación de que se trate. Estas prohibiciones constituyen, por acuerdo expreso de las partes, una limitación de domino sobre las fincas gravadas en este contrato y las partes solicitan al Registro Público, la anotación de la marginal correspondiente, pues sólo con el consentimiento expreso de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, se podrán vender, gravar, arrendar, segregar, permutar o en cualquier otra forma disponer o enajenar en todo o en parte las fincas gravadas a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO.-----

DÉCIMA PRIMERA: EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá declarar de plazo vencido, antes

1. de su fecha natural de expiración, todas las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA
2. en todos los casos contemplados en este documento y, consecuencia, exigir el pago inmediato
3. del saldo deudor, renunciando LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA y EL
4. FIADOR SOLIDARIO a cualquier requerimiento. -----

5. Acuerdan las partes que LA PARTE DEUDORA incurrirá en mora y, en consecuencia, EL
6. ACREEDOR HIPOTECARIO tendrá derecho a declarar la obligación crediticia de plazo
7. vencido y requerir la cancelación inmediata de la misma, más los intereses, comisiones, costas,
8. gastos de cobranzas y de inspección o aquellos a que hubiese lugar, por la vía judicial, en
9. cualesquiera de los siguientes casos:-----

10. a) Cuando LA PARTE DEUDORA dejare de hacer alguno de los pagos acordados en la fecha de
11. sus respectivos vencimientos. -----

12. b) Si las fincas dadas en hipoteca y/o sus rentas o frutos son secuestrados, embargados, o de
13. cualquier otra forma perseguidos por terceros o por el propio ACREEDOR HIPOTECARIO-----

14. c) Si LA PARTE DEUDORA no le diere aviso a EL ACREEDOR HIPOTECARIO de cualquier
15. hecho susceptible de perturbar la posesión o comprometer el dominio de los bienes dados en
16. garantía. -----

17. d) Si las fincas dadas en hipoteca y anticresis sufriesen desmejoras o depreciación al grado que, a
18. juicio de EL ACREEDOR HIPOTECARIO no cubran satisfactoriamente las obligaciones de LA
19. PARTE DEUDORA-----

20. e) Si se decreta embargo o secuestro o cualquiera otra medida cautelar contra cualesquiera otros
21. bienes de LA PARTE DEUDORA o LA GARANTE HIPOTECARIA o EL FIADOR
22. SOLIDARIO. -----

23. f) Si LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA incurrieren en mora en el pago
24. de los impuestos que gravan los bienes dados en hipoteca y anticresis, de la tasa del agua, de la
25. cuota de mantenimiento (en caso de propiedad horizontal), tasa o tributo o de cualquier
26. otro impuesto que llegue a gravar dichos bienes.-----

27. g) Cuando LA PARTE DEUDORA o LA GARANTE HIPOTECARIA o EL FIADOR
28. SOLIDARIO dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones o disposiciones que
29. asume mediante este contrato.-----

30. h) Si se produce cualquier circunstancia, acto o evento que, a juicio exclusivo de EL



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. ACREEDOR HIPOTECARIO, pueda afectar adversamente la condición financiera de
2. LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA o EL FIADOR SOLIDARIO y
3. el cobro de la deuda aquí representada. -----

4. Cualquiera de los supuestos establecidos en este cláusulas u otras que anteceden
5. determinará el vencimiento de la obligación aquí contratada.-----

6. DÉCIMA SEGUNDA: LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA y EL
7. FIADOR SOLIDARIO autorizan a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para que este
8. traspase, ceda o negocie, total o parcialmente, el saldo del crédito y los derechos reales
9. aquí constituidos a su favor a cualquier persona natural o jurídica, o institución o entidad
10. financiera, nacional o internacional, sin previo aviso.-----

11. DÉCIMA TERCERA: El hecho que EL ACREEDOR HIPOTECARIO, permita una o
12. varias veces que LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA y EL FIADOR
13. SOLIDARIO incumplan con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma
14. distinta a la pactada o no insistiera en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no
15. ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se
16. reputará como, ni equivaldrá a modificaciones del presente instrumento público y no
17. obstará en ningún caso, para que EL ACREEDOR HIPOTECARIO, en el futuro insista
18. en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de LA PARTE
19. DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA y EL FIADOR SOLIDARIO o ejerza los
20. derechos convenidos o legales de que es titular.-----

21. DÉCIMA CUARTA: Queda entendido de que en el caso que EL FIADOR SOLIDARIO
22. deje de pertenecer a la Cooperativa de Servicios Múltiples Prácticos del Canal R. L. por
23. cualquier motivo, el saldo adeudado a esa fecha devengará intereses del uno por ciento
24. (1%) adicional a la tasa vigente en la Cooperativa; al momento de su salida.-----

25. DÉCIMA QUINTA: Queda convenido y entendido entre las partes contratantes que si
26. alguna de las estipulaciones del presente contrato resultaren nulas según las leyes de la
27. República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, si no que se
28. interpretará como si no incluyera la estipulación nula.-----

29. DÉCIMA SEXTA: Todos los gastos relacionados con la celebración del presente
30. Contrato, incluyendo impuestos de timbres, gastos y derechos notariales, honorarios de

1. abogados, derechos de registros, de inscripción de prórroga y cancelaciones de
2. gravámenes, cuando a ello hubiere lugar, así como los gastos judiciales o extrajudiciales
3. de abogados y de otro tipo que se causen judicial o extrajudicial por mora de LA PARTE
4. DEUDORA, serán por cuenta de LA PARTE DEUDORA.-----

5. DÉCIMA SÉPTIMA: LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA y EL
6. FIADOR SOLIDARIO renuncian al domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo, en el
7. caso de que EL ACREEDOR HIPOTECARIO tuviese necesidad de recurrir a los
8. tribunales ordinarios, para la recuperación de este crédito y convienen en que llegado el
9. caso de remate éste se efectuará tomando como base la suma por la cual sea presentada la
10. demanda. Por tanto, en caso de ejecución judicial, la suma que señale EL ACREEDOR
11. HIPOTECARIO en concepto de capital e intereses y demás de la deuda se tendrán por
12. correcta, líquida y exigible. Igualmente se tendrá por correcta la tasa de interés que EL
13. ACREEDOR HIPOTECARIO señale en la demanda para que conforme a la misma se
14. sigan cargando los intereses hasta el día de pago total de la obligación.-----

15. DÉCIMA OCTAVA: Declara EL FIADOR SOLIDARIO que garantiza todas y cada una
16. de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contrae por medio de este documento,
17. que renuncia al domicilio y por razón de la solidaridad, al beneficio de excusión y al de
18. división; al aviso de vencimiento y de mora; a todo requerimiento de pago y al derecho
19. de señalar bienes y acepta anticipadamente cualquier o cualesquiera prórrogas que EL
20. ACREEDOR HIPOTECARIO decida conceder a LA PARTE DEUDORA, para el
21. cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; así como también autoriza y acepta
22. cualesquiera otra modificación en los términos de las obligaciones garantizadas; que
23. autorizan a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para que éste ceda el crédito y los
24. derechos dimanantes de este documento a cualquier otra entidad nacional o internacional,
25. sin previo aviso y que en caso de que EL ACREEDOR HIPOTECARIO exija el pago de
26. las obligaciones a que se refiere el presente documento, se presumirá de derecho, hechos
27. todos los avisos o requerimientos de rigor. EL FIADOR SOLIDARIO conviene y así lo
28. acepta expresamente, que no se considerará extinguida ni mermada esta garantía por
29. ningún acto que EL ACREEDOR HIPOTECARIO realice u omita, aunque prorrogue
30. todas y cada una de las obligaciones modifique los términos, cláusulas y condiciones del



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. contrato o que EL AACREEDOR HIPOTECARIO deje de hacer los requerimientos o las
2. notificaciones que para tales efectos. Se reitera que EL FIADOR SOLIDARIO da su
3. consentimiento expreso y por anticipado a cualesquiera de las anteriores operaciones y
4. en particular a la prórroga o la modificación de las obligaciones o la sustitución,
5. subrogación, cambio o liberación de cualquier garantía o a la liberación u adición de
6. cualquier otra persona obligada entendiéndose que ello no afectará, limitará, reducirá ni
7. extinguirá la fianza otorgada a EL ACREEDOR HIPOTECARIO por EL FIADOR
8. SOLIDARIO. Igualmente EL FIADOR SOLIDARIO autoriza expresamente a EL
9. ACREEDOR HIPOTECARIO para que descuenta de cualquier cuenta corriente, de
10. ahorros, de plazo fijo o cualquier otro fondo o depósito, ya sea conjunto o individual, que
11. esté a su nombre, a su favor, o a su disposición en EL ACREEDOR HIPOTECARIO, en
12. el caso de incumplimiento de cualquier obligación que se contrae en este contrato, o
13. cualquier otra que asuman, más intereses y gastos de cobranza si a ello hubiere lugar.--

14. Queda, por tanto entendido que llegada la circunstancia correspondiente, EL
15. ACREEDOR HIPOTECARIO. se podrá dirigir judicial o extrajudicialmente para exigir
16. el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente documento.-
17. DÉCIMA NOVENA: EL ACREEDOR HIPOTECARIO declara que acepta todas las
18. obligaciones, derechos reales y fianza solidaria que se constituyen a su favor por medio
19. de este instrumento.-----

20. Minuta refrendada por el Abogado en Ejercicio JOSÉ AUGUSTO DÍAZ; con cédula 4-
21. 265-712 e idoneidad 3933.-----

22. (FDO) JOSÉ AUGUSTO DÍAZ -----

23. ----- ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL-----

24. -----DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA -----

25. ----- PROMOTORA ICACO, S. A. -----

26. En la ciudad de Panamá, siendo las once de la mañana (11:00 a. m.) del día once (11) de Agosto
27. del año dos mil veinte (2020), se celebró una Reunión Extraordinaria de Junta General de
28. Accionistas de la sociedad PROMOTORA ICACO, S. A.; la cual se encuentra debidamente
29. inscrita al Folio uno cinco cinco seis seis cinco tres ocho uno (155665381), de la Sección de
30. Mercantil del Registro Público de Panamá.-----

1. Estuvieron presentes los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación,
2. quienes renunciaron a la citación previa. -----

3. Comprobada la asistencia del quórum por encontrarse presentes o debidamente representadas la
4. totalidad de las acciones emitidas y en circulación, se declaró abierta la sesión fungiendo como
5. Presidente, el titular del cargo, el señor ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG y actuó
6. como Secretario Ad Hoc el señor JEAN PAUL DE JANON ARIAS, en ausencia de la titular del
7. cargo, el cual llevó las actas correspondientes. -----

8. El Presidente de la sociedad manifestó que el motivo de la reunión era autorizar la celebración de
9. un préstamo con la Cooperativa de Servicios Múltiples Prácticos del Canal, R. L. (COOPRAC,
10. R. L.), hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 200,000.00); garantizado con
11. hipoteca y anticresis, sobre bienes inmuebles de otra persona jurídica y, finalmente, facultar en
12. forma amplia y suficiente a la persona que habrá de representar los intereses de PROMOTORA
13. ICACO, S. A. en la operación crediticia autorizada, indicando sus facultades de suscripción,
14. negociación y firma; de manera que sus intereses sean bien representados; así como para
15. protocolizar la presente acta y los documentos públicos o privados necesarios y presentarlos para
16. su inscripción al Registro Público.-----

17. Por lo que a moción debidamente sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:--

18. PRIMERO: Autorizar la celebración de un préstamo con la Cooperativa de Prácticos Servicios
19. Múltiples del Canal, R. L. (COOPRAC, R. L.), hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL
20. DÓLARES (US\$ 200,000.00); garantizado con hipoteca y anticresis, sobre bienes inmuebles de
21. otra persona jurídica.-----

22. SEGUNDO: Se faculta a suscribir, negociar y firmar en nombre y representación de
23. PROMOTORA ICACO, S. A., con la mayor amplitud de facultades, al Señor ENRIQUE
24. ANTONIO DE JANON STAGG, varón, panameño, mayor de edad, casado, Practico del Canal,
25. vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos
26. cincuenta y tres-doscientos cincuenta y ocho (8-353-258), con la Cooperativa de Servicios
27. Múltiples Prácticos del Canal, R. L. (COOPRAC, R. L.), el Contrato de Préstamo con las
28. Garantías Hipotecarias y Anticresis (ofertadas por otra persona jurídica); de forma tal que los
29. intereses de PROMOTORA ICACO, S. A. sean ampliamente representados; así como para
30. protocolizar la presente acta y los documentos públicos o privados necesarios y presentarlos para



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. su inscripción al Registro Público-----

2. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, a las once y media
3. de la mañana (11:30 a. m) del día mencionado anteriormente. -----

4. (FDO) ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG-----PRESIDENTE-----

5. (FDO) JEAN PAUL DE JANON ARIAS -----SECRETARIO Ad Hoc-----

6. El suscrito Secretario Ad Hoc JEAN PAUL DE JANON ARIAS, de la Sociedad Anónima
7. denominada PROMOTORA ICACO, S. A., certifica que esta Acta es fiel copia de la original
8. que reposa en el Libro de Actas de la sociedad antes mencionada celebrada el once (11) de
9. Agosto de dos mil veinte (2020).-----

10. (FDO) JEAN PAUL DE JANON ARIAS -----SECRETARIO Ad Hoc-----

11. Acta debidamente Refrendada por el LICENCIADO JOSÉ AUGUSTO DÍAZ, Abogado en
12. ejercicio. -----

13. (FDO) LICENCIADO JOSÉ AUGUSTO DÍAZ -----

14. ----- ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL-----

15. -----DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA -----

16. ----- CANAL VIEW, S. A. -----

17. En la ciudad de Panamá, siendo las once de la mañana (11:00 a. m.) del día doce (12) de Agosto
18. del año dos mil veinte (2020), se celebró una Reunión Extraordinaria de Junta General de
19. Accionistas de la sociedad CANAL VIEW, S. A.; la cual se encuentra debidamente inscrita al
20. Folio número uno cinco cinco seis seis cinco tres ocho uno (521935), de la Sección de
21. Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de la Sección de Mercantil del Registro
22. Público de Panamá.-----

23. Estuvieron presentes los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación,
24. quienes renunciaron a la citación previa. -----

25. Comprobada la asistencia del quórum por encontrarse presentes o debidamente representadas la
26. totalidad de las acciones emitidas y en circulación, se declaró abierta la sesión fungiendo como
27. Presidente Ad Hoc, por la ausencia de la titular del cargo, el señor JEAN PAUL DE JANON
28. ARIAS y actuó como Secretario titular el señor ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, el
29. cual llevó las actas correspondientes. -----

30. El Presidente Ad Hoc de la sociedad manifestó que el motivo de la reunión era autorizar la

1. constitución de gravamen hipotecario y anticrético en garantía de la celebración de un préstamo
2. de la Sociedad PROMOTORA ICACO, S. A. con la Cooperativa de Servicios Múltiples
3. Prácticos del Canal, R. L. (COOPRAC, R. L.), hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL
4. DÓLARES (US\$ 200,000.00); garantizado con hipoteca y anticresis, sobre bienes inmuebles de
5. propiedad de CANAL VIEW, S. A. y, finalmente, facultar en forma amplia y suficiente a la
6. persona que habrá de representar los intereses de CANAL VIEW, S. A. en la operación crediticia
7. autorizada, indicando sus facultades de suscripción, negociación y firma; de manera que sus
8. intereses sean bien representados; así como para protocolizar la presente acta y los documentos
9. públicos o privados necesarios y presentarlos para su inscripción al Registro Público.-----

10. Por lo que a moción debidamente sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:--

11. PRIMERO: Autorizar la constitución de gravamen hipotecario y anticrético, a favor de
12. Cooperativa de Servicios Múltiples Prácticos del Canal R. L. (COOPRAC, R. L.), para
13. garantizar el préstamo otorgado por ésta a la sociedad PROMOTORA ICACO, S. A.. Los bienes
14. inmuebles a ser gravados se detallan a continuación:-----

15. Folio Real tres cero tres uno siete tres dos cero (30317320), con Código de Ubicación dos cero
16. cero dos (2002), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie,
17. medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

18. Folio Real tres cero uno ocho tres uno cuatro dos (30183142) Código de Ubicación dos cero
19. cero tres (2003), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie,
20. medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

21. El gravamen hipotecario y anticrético se autoriza hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL
22. DÓLARES (US\$ 200,000.00)..-----

23. SEGUNDO: Se faculta a suscribir, negociar y firmar en nombre y representación de CANAL
24. VIEW, S. A., con la mayor amplitud de facultades, al Señor ENRIQUE ANTONIO DE JANON
25. STAGG, varón, panameño, mayor de edad, casado, Practico del Canal, vecino de esta ciudad,
26. portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y tres-doscientos
27. cincuenta y ocho (8-353-258), con la Cooperativa de Servicios Múltiples Prácticos del Canal, R.
28. L. (COOPRAC, R. L.), en lo que a ésta corresponda obligarse, el Contrato de Préstamo con las
29. Garantías Hipotecarias y Anticresis sobre las fincas señaladas; de forma tal que los intereses de
30. CANAL VIEW, S. A. sean ampliamente representados; así como para protocolizar la presente



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. acta y los documentos públicos o privados necesarios y presentarlos para su inscripción al
2. Registro Público-----

3. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, a las once y media
4. de la mañana (11:30 a. m) del día mencionado anteriormente. -----

5. (FDO) JEAN PAUL DE JANON ARIAS -----PRESIDENTE Ad Hoc-----

6. (FDO) ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG-----SECRETAARIO-----

7. El suscrito Secretario ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, de la Sociedad Anónima
8. denominada CANAL VIEW, S. A., certifica que esta Acta es fiel copia de la original que reposa
9. en el Libro de Actas de la sociedad antes mencionada celebrada el doce (12) de Agosto de dos
10. mil veinte (2020).-----

11. (FDO) ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG-----SECRETAARIO-----

12. Acta debidamente Refrendada por el LICENCIADO JOSÉ AUGUSTO DÍAZ, Abogado en
13. ejercicio. -----

14. (FDO) LICENCIADO JOSÉ AUGUSTO DÍAZ-----

15. Advertí a los comparecientes que copia de esta escritura debe ser inscrita y leída como le fue la
16. misma en presencia de los testigos instrumentales YIPSA AVILA DE BURNETT, con cédula
17. seis-cuarenta y siete-mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y ALICIA DEL ROSARIO
18. DE CLARKE, con cédula de identidad personal dos-ochenta y cuatro-doscientos dos (2-84-202),
19. ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles
20. para ejercer el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firmamos todos
21. para constancia, por ante mí el Notario que doy fe.-----

22. ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SEIS MIL SESENTA Y TRES -----

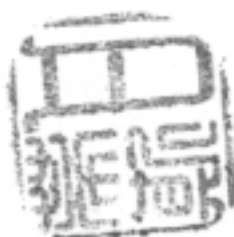
23. ----- (6063)-----

24. (FDO) JORGE SANIDAS SANCHEZ----- ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG

25. -----YIPSA AVILA DE BURNETT ----- ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE -----

26. JORGE ELIEZER GANTES SINGH -Notario Público Primero del Circuito de Panamá.-----

27. Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los
28. siete (7) días de Septiembre de dos mil veinte (2020).-----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero



Copia para propositos informativos solamente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DOCUMENTO 303001891967
ESTADO APROBADO
FECHA 09/09/2020

FORM.303-1

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Número de Control: 901b0900

Fecha de Emisión

Hora de Emisión

Fecha de Validez

09/09/2020

1:59:47 p. m.

31/12/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca **30317320-2002** registrada en el Tomo (rollo): **0**, Folio (Imagen): **0**, Código de Ubicación: **2002**, con un valor catastral de: **B./ 54.00**, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	932396-1-521935	CANAL VIEW S A

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo esta sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DOCUMENTO 303001891961

ESTADO APROBADO

FECHA 09/09/2020

FORM.303-1

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Número de Control: 8a5a0836

Fecha de Emisión

09/09/2020

Hora de Emisión

1:58:43 p. m.

Fecha de Validez

31/12/2020

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca **30183142-2003** registrada en el Tomo (rollo): **0**, Folio (Imagen): , Código de Ubicación: **2003**, con un valor catastral de: **B./ 28,600.00**, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	932396-1-521935	CANAL VIEW S A

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo esta sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COOPERATIVAS

Certificado No. 7249/2020

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COOPERATIVAS
A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples PRACTICOS DEL CANAL, R.L., cuyas siglas son COOPRAC, R.L., fue constituida mediante Acta Constitutiva del 16 de abril de 1999.

Que el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, le otorgó Personería Jurídica mediante Resolución N°IPACOO-PJ-DRC-N°13-99 de 26 de junio de 1999.

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples PRACTICOS DEL CANAL, R.L., está inscrita al Tomo 658 del Registro de Cooperativas del IPACOO.

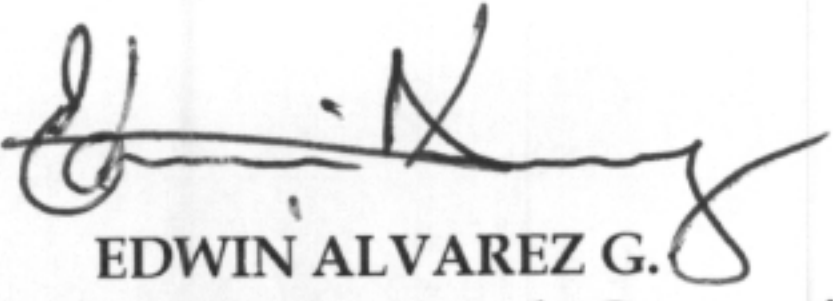
Que conforme Acta No. 010 del 29 de marzo de 2019, Ejercicio Socio Económico el 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Junta de Directores está integrada así:

PRESIDENTE	JORGE SANIDAS SANCHEZ	8-225-2096
VICE-PRESIDENTE	RODERICK LEE WONG	8-232-665
SECRETARIO	TOMAS MARTINEZ GONZALEZ	8-231-901
TESORERO	ANEL ALVARADO DE GRACIA	4-147-1754
VOCAL	BENITO MARTINEZ BATISTA	8-307-819
SUPLENTE	ENRIQUE DE JANON STAGG	8-353-258
	RAFAEL MENDEZ FABREGA	8-163-231
	PEDRO COIDURAS DEL RIO	8-313-13

Que conforme Acta No. 010 del 29 de marzo de 2019, Ejercicio Socio Económico el 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, Representante Legal es JORGE SANIDAS SANCHEZ con cédula No. 8-225-2096.

Esta Certificación es válida por tres (3) meses.

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de septiembre de 2020.


EDWIN ALVAREZ G.
Departamento de Registro de Cooperativas

